

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 05 AGS 1999

Nº 1501

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente a Zapallar Sector A, V Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 33/1999 contenido en Memorándum Técnico (AMERB) Nº 33/1999, de 04 de agosto de 1999; el Contrato de Asistencia Técnica de fecha 7 de octubre de 1998, suscrito entre la solicitante y la Universidad Católica de Valparaíso; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 652 de 1997 y Nº 505 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.; las Resoluciones Nº 1938, de 1998 y 1028 de 1999, ambas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9º del D. S. Nº 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Zapallar Sector A, V Región.

Que mediante Resolución Nº 1938, de 1998, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 2º la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que la solicitante antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB Nº 33/1999, contenido en el Memorándum Técnico (AMERB) Nº 33/1999, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado los informes técnicos pertinentes corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a Zapallar Sector A, V Región, individualizada en el artículo 1º) N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, citado en Visto, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 000329, de 09 de septiembre de 1998 y con personalidad jurídica vigente e inscripción en el Registro Sindical Unico N° 05.07.16, domiciliada en Francisco de Paula S/N° Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, V Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 33/1999 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes semestrales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

4.- La cuota de captura solicitada para cada especie principal con posterioridad a 1999, podrá extraerse sólo previa aprobación, por parte de esta Subsecretaría, de un informe de precosecha el que deberá estar incorporado en el informe semestral del período inmediatamente anterior al período de extracción propuesto. Ambos informes deberán estar visados por la Institución Técnica y formulados en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 33/1999, antes señalado.

5.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

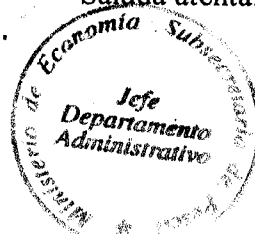
8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN  
EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado)

**JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**BERNABE VILAXA ZULETA**  
Jefe Administrativo